



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	JOSE FERNANDO RAMIREZ DIAZ
Demandado	CONSTRUCTORA RESTREPO VALENCIA S.A.S. EN LIQUIDACION
Radicado	05001310501220180000500
Auto de sustanciación No.	004
Decisión/Temas	Corre traslado documentos - Reprograma Audiencia

Se incorpora en el archivo 23 del expediente digital, la respuesta al requerimiento realizado al JUZGADO 41 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS (ANTIOQUIA), respecto a la acción de tutela promovida por el señor José Fernando Díaz Ramírez en contra de la EPS SURA y Constructora Valencia Restrepo SAS, la cual se pone en conocimiento de las partes, para que en un término no mayor a tres (3) días, se pronuncien si lo estiman pertinente.

Se acceder a la solicitud de la parte demandante de realizar la audiencia del artículo 80 del C.P del T y la S.S, de forma presencial, y en consecuencia se fija como nueva fecha para llevar la referida diligencia el día **DOS (02) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**; en la sala de audiencias del Juzgado 21 Laboral del Circuito de Medellín, ubicada en el piso 4, del edificio Bulevar Bolívar, Carrera 51 No. 44 – 53, Medellín- Antioquia.

NOTIFÍQUESE


CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 002 del
23/01/2024

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6622404b6125b6b644a96e74e8ee7e2b7ef0309613074274f702e17128657ba**

Documento generado en 22/01/2024 04:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Francisco Javier Escudero Ramírez
Demandada	<ul style="list-style-type: none">• JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-• POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Radicado	05001310502520210000900
Auto sustanciación No.	005
Decisión/Temas	Aplaza fecha de celebración de audiencia

En vista de la solicitud elevada por el apoderado de la parte activa y por cuanto a la fecha no se cuenta con el dictamen pertinente, se aplaza la audiencia que se tenía prevista para el 25 de enero de la presente anualidad. La fecha y hora para la realización de la misma se fijará una vez se cuente con el dictamen emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en el que se haya calificado el porcentaje, la fecha de estructuración y el origen de la pérdida de la capacidad laboral del señor Escudero Ramírez.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 002
del 23/01/2024 consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86a1306dd8256f00e93c1401173e2727b821ff3fa1dfdfb9f6f8437440d5901**

Documento generado en 22/01/2024 04:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Berta Liliana Ospina Rivera
Demandado	Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Porvenir Junta Regional De Calificación De Invalidez De Antioquia Junta Nacional De Calificación De Invalidez
Radicado	05001310502520210001100
Auto interlocutorio No.	006
Decisión/Temas	Acepta desistimiento

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la demandante, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso regula el desistimiento de las pretensiones de la demanda y dispone en su artículo 314, que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

En la presente demanda ordinaria, promovida por Berta Liliana Ospina Rivera frente a Porvenir S.A. y otros, no se ha dictado sentencia a la fecha. La parte demandante allega escrito el 05 de diciembre del 2023, mediante el cual solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, a través de su apoderado judicial, quien cuenta con facultad expresa para desistir.

Se colige de lo anterior, que la parte actora ha decidido desistir de este trámite, cuya manifestación reúne las formalidades tanto materiales como formales contempladas en los artículos 314, 315 y 316 del C.G.P., aplicables por remisión al procedimiento laboral.

En consecuencia, se aceptará el desistimiento de la demanda y no se condenará en costas, por cuanto no se encuentra acreditado en el plenario que las mismas se hayan causado. En consecuencia, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda promovida por Berta Liliana Ospina Rivera frente a Porvenir S.A. y otros, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso.



TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS toda vez que no se encuentra acreditado en el plenario que las mismas se hayan causado.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

angmolin25@gmail.com

procesosjudiciales@colfondos.com.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE
CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por
estados 002 del 23/01/2024**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe34c40c9f805ab4d10e4e139b270ad2e10ebce2dc87e898fdfa8aff2ad8029**

Documento generado en 22/01/2024 04:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>